



CIRCULAR No.023-99



De: DIRECTOR REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES.

Para: SUBDIRECCION, ASESORIA JURIDICA, ASESORIA TECNICA,
COORDINADOR REGISTRAL, COORDINADORES DE GRUPO Y
REGISTRADORES.

Asunto: INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE TITULACION PARA VIVIENDA
CAMPESENA (No. 6154) Y LA FRASE "titulación de vivienda
campesina" CONTENIDA EN EL ARTICULO 129 DEL CODIGO
NOTARIAL (Ley No. 7764).

Fecha : 12 de mayo de 1999.

Para el conocimiento de ustedes, me permito informarles que mediante el voto No. 2802-99, de las 16 horas 12 minutos del 20 de abril de 1999, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional la Ley de Titulación para Vivienda Campesina, No. 6154 de 25 de noviembre de 1977 y sus reformas, así como la frase del artículo 129 del Código Notarial que indica: "titulación de vivienda campesina".

Pese a que la sentencia de marras tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, de conformidad con lo que al efecto dispone el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, los efectos se dimensionan en el sentido de que la inconstitucionalidad declarada no afecta a las personas que hayan titulado sus tierras al amparo de la ley de citas, siempre y cuando haya transcurrido el término de 3 años para impugnar los efectos de esa declaratoria.



Teléfono: 224-8111
Fax(506) 224-4874
Apartado: 199-2010 Zapote
San José, Costa Rica

Debido a esta declaratoria, los notarios no pueden tramitar diligencias de titulación de vivienda campesina en sede notarial, tal y como lo disponía el artículo 129 del Código Notarial, referido a la actividad judicial no contenciosa.

En lo que respecta a las titulaciones en trámite en los Tribunales de Justicia, el auto que aprueba las mismas, así como las gestionadas en sede notarial, deben ser anteriores al **10 de mayo de 1999**, ya que la fecha de vigencia de esta declaratoria de inconstitucionalidad, rige a partir de esa fecha: **lunes 10 de mayo de 1999**, día en que se publicó por primera vez el aviso en el Boletín Judicial No.89.

En consecuencia, los documentos pendientes de inscripción anteriores a esa fecha, continuarán su trámite normal.

Atentamente,